



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

6 de noviembre de 2019

INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO
INSTITUCIONES DE SEGUROS
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN
BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA
ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERAS
CONFIANZA
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA
CENTRALES DE RIESGO PRIVADAS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.014/2019

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales que corresponda, la parte conducente del Acta de la Sesión No.1352 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASECIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **4. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal c) ... **RESOLUCIÓN GES No.854/05-11-2019.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Financiero, corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, velar por la estabilidad del sistema financiero supervisado, estableciendo un marco regulatorio que promueva la solvencia de las instituciones intermediarias, la libre competencia, la equidad de participación, la eficiencia de las instituciones supervisadas y la protección de los derechos de los acreedores, promoviendo el acceso al financiamiento aún bajo circunstancias macroeconómicas adversas.

CONSIDERANDO (2): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante Resolución GES No.922/19-10-2018, aprobó los Mecanismos Temporales de Alivio en apoyo al Sector Productivo del país, relacionado a las actividades agrícolas, de silvicultura, ganadería, avicultura, apicultura y pesca, afectado por las fuertes lluvias originadas por los diversos fenómenos meteorológicos de la época del invierno, por medio de los cuales las instituciones supervisadas readecuaron y/o refinanciaron las obligaciones crediticias de los deudores afectados por dichos fenómenos. Los beneficios contemplados en los mecanismos antes referidos vencieron en el mes de septiembre de 2019.

CONSIDERANDO (3): Que derivado de eventos exógenos, como la caída del precio internacional del café y de la palma africana, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) aprobó los Mecanismos Temporales de Alivio en apoyo al Sector Cafetalero y al Sector de Palma Africana,

CIRCULAR CNBS No.014/2019





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

deudor de las instituciones financieras supervisadas a nivel de productor y comercializador, mediante las Resoluciones GES Nos.583/11-07-2019 y 607/30-07-2019 respectivamente.

CONSIDERANDO (4): Que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto PCM-058-2019 del 6 de septiembre de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.35,059 de fecha 26 de septiembre de 2019, declaró estado de emergencia a nivel de hasta cien (100) municipios, identificados con base a los criterios establecidos por la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), los cuales serán aprobados por el Comité Técnico Interinstitucional para la Gestión del Riesgos por Sequía, para enfrentar los efectos directos e indirectos de la escasez hídrica que ha provocado pérdida de cultivos y disminución de la capacidad adquisitiva de las familias en las zonas afectadas. El Artículo 10 de este Decreto, señala literalmente que: "Se instruye a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para que realice los ajustes a nivel de la normativa regulatoria, con el fin de ampliar el plazo por un (1) año a los productores cubiertos por esta declaratoria".

CONSIDERANDO (5): Que la Gerencia de Estudios, mediante Memorando GESGE-ME-1021/2019 del 23 de octubre de 2019, remitió Dictamen Técnico en el que determinó que: a) En atención a la problemática actual que enfrenta el sector productivo del país, derivado de la sequía, es necesario adoptar medidas que permitan reactivar las actividades productivas afectadas por la falta de lluvia, lo cual incide en la seguridad alimentaria y nutricional de la población; b) Es necesario propiciar acciones que contribuyan a crear condiciones y capacidades que permitan a las comunidades afectadas, enfrentar los efectos negativos producidos por la escasez de agua derivada de la entrada tardía de la época de invierno; y, c) Derivado de la sequía que afecta el territorio nacional, se verá comprometida la capacidad de pago del sector productivo para hacer frente a las obligaciones crediticias contraídas con las instituciones supervisadas por esta Comisión; por lo cual, es previsible que las carteras de créditos destinadas a estas actividades podrían resultar afectadas, produciéndose atrasos en la recuperación normal de dichos créditos. En virtud de lo anterior, se recomienda al Ente Supervisor emitir Medidas Temporales de Alivio al Sector Productivo del país, que mitiguen los efectos negativos de la problemática que enfrenta el sector, derivada de la sequía que afecta el territorio nacional; y, que permitan a su vez la recuperación de los préstamos otorgados por las instituciones supervisadas destinados a las actividades agrícolas, de silvicultura, ganadería, avicultura, apicultura y pesca; así como, que las instituciones financieras supervisadas puedan proveer en forma ordenada, los recursos necesarios para mantener sin interrupción la actividad productiva de dichas actividades en el país, sin afectar la estabilidad financiera, que se indican en el Dictamen antes referido.

CONSIDERANDO (6): Que en atención a lo dispuesto en los Considerandos (4) y (5) precedentes, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, considera procedente aprobar Medidas Temporales de Alivio al Sector Productivo del país, de tal forma que éstas mitiguen los efectos negativos de la problemática que enfrenta el sector, derivada de la sequía que afecta el territorio nacional; y, que propicien a su vez la recuperación de préstamos destinados a dichas actividades otorgados por las instituciones supervisadas; así como, asegurar que estas instituciones provean en forma ordenada, los recursos necesarios para rehabilitar la capacidad productiva en el país, sin afectar la estabilidad financiera, de conformidad a lo señalado en el Dictamen referido en el Considerando (5) de la presente Resolución.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 6, 13, numeral 1), y 14, numeral 5) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

RESUELVE:

1. Aprobar los siguientes Mecanismos Temporales de Alivio en Apoyo al Sector Productivo del País, aplicables a los productores de las actividades agrícolas, de silvicultura, ganadería, avicultura, apicultura y pesca, afectados por la sequía, de conformidad al Decreto PCM-058-2019 del 6 de septiembre de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.35,059 de fecha 26 de septiembre de 2019:
 - a) Las instituciones financieras supervisadas por esta Comisión, previa identificación y evaluación, podrán refinanciar o readecuar las obligaciones crediticias a los deudores afectados por la sequía; de tal forma, que se asegure el flujo de recursos necesarios para hacerle frente a dichas obligaciones crediticias. Los nuevos planes de pago aprobados por las instituciones supervisadas deben estar acorde con las condiciones del deudor, fundamentados en el análisis de los flujos futuros que generará el negocio. Lo anterior, con el propósito de asegurar el flujo de recursos nuevos para mantener la operatividad del sector productivo del país.
 - b) Las solicitudes presentadas por los deudores afectados tendrán como fecha máxima para ser resueltas por las instituciones financieras supervisadas el 30 de abril de 2020.
 - c) Las operaciones crediticias refinanciadas bajo los mecanismos temporales referidos en la presente Resolución, conservarán hasta el mes de octubre de 2020, la categoría de riesgo II si corresponde a su primer refinanciamiento y la categoría de riesgo que mantenían al 31 de agosto de 2019, a partir del segundo refinanciamiento. Para estos efectos, se considerarán, cualquier tipo de refinanciamiento previamente otorgado al deudor. Una vez transcurrido el período hasta el mes de octubre de 2020, los créditos deben ser clasificados en la categoría según los criterios establecidos en las normas vigentes emitidas por esta Comisión en materia de evaluación y clasificación de la cartera crediticia, de acuerdo al comportamiento de pago. Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones financieras supervisadas podrán evaluar la categoría de riesgo de las operaciones de refinanciamiento, cuyos planes de pago cuenten con vencimientos previos a la fecha antes indicada, de conformidad a las normas referidas, siempre y cuando los deudores hayan cumplido con sus obligaciones en el tiempo y forma pactada.
 - d) Los nuevos desembolsos de financiamiento que otorguen las instituciones financieras supervisadas a los beneficiarios de estos mecanismos temporales de alivio, destinados para proporcionar recursos que permitan reactivar su actividad productiva, deben registrarse como un crédito nuevo, el cual se clasificará en categoría de riesgo I, dándole el tratamiento de un crédito readecuado.
 - e) Las operaciones de refinanciamiento o readecuación que otorguen las instituciones financieras supervisadas al amparo de los presentes mecanismos, pueden contar con el respaldo de una garantía recíproca, cuyo tratamiento para efectos del cálculo y constitución de estimaciones por deterioro se sujetará a lo dispuesto en el numeral 5 de las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia, aprobadas por esta Comisión mediante Resolución GES No.919/19-10-2018, la cual establece que las instituciones supervisadas no deben de constituir estimaciones por deterioro sobre la porción del crédito respaldado con garantía recíproca, entre tanto la garantía se encuentre vigente, es decir, mientras no prescriba el plazo de ciento ochenta (180) días calendario que tiene el intermediario para ejercer la acción de cobro ante las Sociedad Administradora del Fondo de Garantías Recíprocas. Una vez vencido el





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

- plazo antes señalado, la institución supervisada debe proceder a constituir las estimaciones por deterioro de conformidad a los porcentajes establecidos en las tablas contenidas en las Normas antes referidas en este literal, según el tipo de crédito.
- f) Una vez aplicado el mecanismo de alivio, si el prestatario incumple las condiciones establecidas en el plan de pago otorgado, la institución financiera supervisada deberá reclasificar el crédito conforme a los criterios señalados en las normas vigentes emitidas por esta Comisión en materia de evaluación y clasificación de la cartera crediticia.
 - g) Para efectos de la asignación de la categoría única por deudor, durante el período de vigencia de los presentes mecanismos, cuando éste tenga varias operaciones del mismo tipo de crédito, en la misma institución, no se considerará la categoría de riesgo que reflejen las operaciones crediticias refinanciadas otorgadas bajo los mecanismos temporales de alivio referidos en la presente Resolución.
 - h) Los mecanismos de alivio señalados en la presente Resolución, solo podrán beneficiar al cliente en una sola ocasión dentro de una misma institución financiera supervisada, aplicable a cada actividad productiva.
 - i) El deudor podrá adherirse a los beneficios de los mecanismos señalados en la presente Resolución, sin perjuicio que se haya acogido a otros mecanismos temporales de alivio de forma previa, debiendo observar lo dispuesto en el literal h) anterior.
 - j) La aplicación de los mecanismos de alivio señalados en la presente Resolución no implicará para las instituciones financieras supervisadas una disminución o liberalización de las reservas ya constituidas por los créditos que sean beneficiados con dichos mecanismos.
 - k) El tratamiento de los intereses devengados y no pagados (corrientes y moratorios) a la fecha del refinanciamiento deberán sujetarse a lo establecido en las normas vigentes emitidas por la Comisión sobre esta materia. El reconocimiento de estos intereses como ingreso, se hará contablemente, hasta que sean efectivamente cobrados, en proporción al pago, para lo cual deben mantener el control respectivo por cada operación.
 - l) Las instituciones supervisadas deben remitir a la Comisión, dentro de los primeros diez (10) días hábiles después del cierre de cada mes, hasta el mes de abril de 2020, al correo electrónico: alivio2020@cnbs.gob.hn, el detalle de los deudores a quienes hayan aplicado los presentes mecanismos temporales de alivio, durante el mes en que se realizó el refinanciamiento y/o readecuación, detallando la información mínima requerida en los Anexos 1 y 2 de esta Resolución. Dichos Anexos deberán remitirse en formato Excel. Los créditos refinanciados y/o readecuados en aplicación a estos mecanismos, deben ser objeto de constante monitoreo por parte de las instituciones supervisadas, a través de los mecanismos establecidos en sus políticas de gestión de riesgos. Las instituciones financieras supervisadas remitirán el primer reporte en el mes de diciembre de 2019, con la información correspondiente al mes de noviembre del mismo año.
 - m) Con el propósito de mantener debidamente actualizado el historial crediticio de los clientes, las instituciones financieras supervisadas deben identificar en la Central de Información Crediticia (CIC), aquellos deudores que hayan sido beneficiados con los mecanismos temporales de alivio contenidos en la presente Resolución, de conformidad a los lineamientos que proporcione el Ente Regulador para estos efectos. La identificación referida en el presente literal también será aplicable para la





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

información que remiten las instituciones supervisadas a las Centrales de Riesgo Privadas, debiendo éstas últimas crear los mecanismos necesarios para hacer efectiva esta disposición.

- n) Cada institución supervisada debe determinar los requisitos de aplicación de los mecanismos establecidos en la presente Resolución y contar con la evidencia que el deudor efectivamente ha sido afectado por la sequía. Las correspondientes Superintendencias realizarán las evaluaciones que estimen pertinentes de la cartera sujeta a los presentes mecanismos, debiendo las instituciones supervisadas, documentar y mantener debidamente actualizados, los expedientes de crédito de los deudores afectados.
2. Ratificar los Mecanismos Temporales de Alivio en apoyo al Sector de Café y Palma Africana aprobados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resoluciones GES Nos.583/11-07-2019 y 607/30-07-2019 respectivamente. Dichos mecanismos son adicionales, específicos y complementarios para dichos sectores; lo anterior, sin perjuicio que un deudor de cualquiera de ambos sectores pueda acogerse a los mecanismos referidos en la presente Resolución, correspondiéndole a la institución financiera supervisada verificar y comprobar la razón del deterioro de la capacidad de pago del deudor.
 3. Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y a la Gerencia de Riesgos de esta Comisión para su conocimiento; así como a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación de esta Comisión para que proceda a crear los campos necesarios en la estructura de la Central de Información Crediticia (CIC) a fin de dar cumplimiento a lo descrito en la presente Resolución.
 4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Instituciones de Seguros, Oficinas de Representación, Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, Confianza, Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca y las Centrales de Riesgo Privadas, para los efectos legales correspondientes.
 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASENCIO**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".



MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General